



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010-144

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Equidad Tributaria

FECHA: 04 JUN 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador**, remitido por la Asambleísta Magali Orellana, mediante Oficio No. AN-MO-131-2010, de 3 de junio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 34028

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 07/06/10 HORA: 15:00
FIRMA: *fe*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 03 de Junio del 2010.
Oficio No. AN-MO-131-2010.

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

Trámite **34028**
Codigo validación **YORAITRSL**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 03-jun-2010 16:22
Numeración documento an-mo-131-2010.
Fecha oficio 03-jun-2010
Remitente ORELLANA MAGALI
Razón social
Revise el estado de su tramite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/zits/estadoTramite.jsf>

A. Orellana

De mi consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 134 numeral 1. de la Constitución de la República, remito a usted y por su intermedio a la Asamblea Nacional, el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR" a efecto se permita disponer se le de el tramite correspondiente.

Atentamente,


Ing. Magali Orellana
ASAMBLEISTA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DEL ECUADOR POR LA PROVINCIA DE ORELLANA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LEY REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA DE EQUIDAD TRIBUTARIA
DEL ECUADOR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien el país vive momentos históricos de cambios y transformación que tienden a consolidar los derechos constitucionales en base a los procesos que lleva adelante el Gobierno Nacional, no es menos cierto que los mismos no deban ser financiados con el incremento de impuestos gravados respecto de agricultores y campesinos cuya actividad y principal esfuerzo pretende la supervivencia con la mínima satisfacción de sus necesidades elementales.

Que el cobro del impuesto a las Tierras Rurales en la forma y cuantía establecidas en la ley ha generado descontento e inconformidad en agricultores y campesinos propietarios y/o posesionarios de tierras en razón de que más allá de que las mismas han perdido su natural capacidad productiva, el Estado no ha satisfecho adecuadamente el equitativo acceso a los factores y recursos que permitan a los sujetos pasivos del tributo alcanzar la autosuficiencia de alimentos sanos de forma permanente.

Ya en razón de que la política tributaria relacionada con el impuesto a las tierras rurales no protege al sector alimentario y por el contrario, desalienta en pequeños agricultores y campesinos la implementación e introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria; aparte de que el cobro de dicho impuesto igualmente desanima el acceso del campesinado a la tierra y con ello se motiva el incremento desarticulado de la población urbana.

Porque el cobro del impuesto a las Tierras Rurales en la forma y cuantía establecidas en la Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria del Ecuador no genera las condiciones para la protección integral de los agricultores y campesinos a lo largo de sus vidas como tampoco prioriza su consideración especial por la persistencia de la desigualdad y exclusión en la que los indicados grupos humanos se desarrollan.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 242 del 29 de diciembre del 2007, Capítulo III, se crea el impuesto anual sobre la propiedad o posesión de inmuebles rurales, llamado Impuesto a las Tierras Rurales.

Que el Art. 174 de la precitada ley considera como hecho generador del impuesto a la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas localizadas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes; debiéndose para efecto del establecimiento de la superficie gravada con este impuesto, sumarse las superficies de todos los predios del contribuyente.

Que por el Art. 178 de esta ley, la cuantía de este impuesto se la ha establecido en el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas.

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 393 del 31 de julio del 2008 se publica el Mandato Constituyente No. 16 por cuyo artículo 13 se suspende la vigencia del impuesto a las tierras rurales por los ejercicios fiscales 2008 y 2009 por lo que, corresponde a los sujetos pasivos del mismo, liquidar y pagar el mencionado tributo a partir del 2010 y hasta el 30 de junio de cada año.

Que la aplicación de la Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador que crea el impuesto anual sobre la propiedad o posesión de inmuebles rurales en la forma y por la cuantía establecidas en la misma, propende generar mayor desigualdad en agricultores y campesinos de todas las regiones del país en razón del inequitativo acceso a los factores y recursos productivos por parte de los sujetos pasivos del tributo, ya también porque no se ha erradicado la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras en el acceso a los factores de producción; ante la falta de impulso y apoyo al desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción y ya también ante el deficiente impulso y apoyo en el desarrollo de políticas de fomento a la producción nacional en el sector garantista de la soberanía alimentaria así como ante la deficiente democratización del crédito para el sector productivo, conforme lo estatuye el Art. 334 de la Constitución de la República.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que de igual modo, la aplicación de la Ley para la Equidad Tributaria del Ecuador por la que se crea el impuesto anual sobre la propiedad o posesión de inmuebles rurales en la forma y por la cuantía establecidas en la misma, es atentatoria a lo previsto por los Artículos 409 y 410 de la Constitución de la República, en tanto no se ha prevenido la conservación de la capa fértil del suelo como tampoco su degradación y en particular, la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión; como es el caso de las provincias de la región amazónica por efecto de la explotación petrolera y provincias localizadas en la serranía centro por efectos volcánicos; por no haberse desarrollado ni estimulado eficientemente proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y permitan de manera preferente el cultivo de especies nativas y adaptadas a la zona y ya finalmente, porque el Estado aun no ha brindado a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos y el desarrollo de practicas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Que se hace imprescindible sean superados o equilibrados en todas las regiones del país, los factores que inciden en la protección y uso sustentable del suelo, su conservación y restauración así como de las practicas agrícolas que sobre ellos se utilizan; por lo que se hace necesario modificar el hecho generador del impuesto a las tierras rurales.

En ejercicio de la facultad contemplada por el numeral 3. del Art. 132 de la Constitución de la República:

Expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD
TRIBUTARIA DEL ECUADOR**

Artículo Único.- En todas las disposiciones de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 242 del 29 de Diciembre del 2007, capítulo III, por la que se crea el Impuesto a las Tierras Rurales, cámbiese el término 25 hectáreas por el de 50 hectáreas.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente reformatoria entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los..... días del mes de.....del 2010.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAMOS EL PROYECTO LEY REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR

NOMBRES / APELLIDOS	FIRMAS
Gerónimo Yantalema	
JUAN ALDASZ	
NUNIALIAS ROSENDO	
Guillermo Cruz	
Gloria Jalk	
EDWIN VACA	
FERNANDO RUIZ	
JUAN CARLOS LOPEZ V.	
Claudia Jiménez	